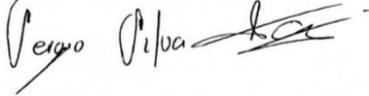


Radicado N°: 686554089001-2022-00041-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: JESUS ANTONIO VANEGAS ZAMBRANO Y MARGARITA RUIZ LANDAZABAL.

Pasa al Despacho de la Señora Juez el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso ejecutivo de la referencia, encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ en calidad de apoderada para el cobro judicial de la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, incoa demanda ejecutiva con garantía real en contra de JESUS ANTONIO VANEGAS ZAMBRANO Y MARGARITA RUIZ LANDASABAL para el cobro del pagare No. 18936618 por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SESICIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$54.106. 403 mcte) garantizado con la hipoteca del bien inmueble identificado con M.I. No. 303 76385 constituida mediante escritura pública No. 2906 del 28 de junio de 2013 hasta el monto de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUNETA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 44.453.992.oo mcte)

Sería del caso entrar a proveer, si no fuera porque revisada la demanda y sus pretensiones, advierte esta juzgadora que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. en lo referente a expresar lo que se pretenda con precisión y claridad y habrá de procederse con su inadmisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto dentro de las pretensiones de la demanda se omitió manifestar la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el pagaré, pues a la pretensión primera se señala una fecha 10 de febrero de 2021 para determinar el valor del UVR, más se extraña la fecha de vencimiento del pagaré para el cumplimiento de la obligación.

En este estado de cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva con garantía real promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de JESUS ANTONIO VANEGAS ZAMBRANO Y MARGARITA RUIZ LANDASABAL, de conformidad con los argumentos registrados en la motivación de éste proveído.



SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda en los puntos anotados en la parte motiva de la presente providencia, allegando las copias necesarias para traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro de la presente causa a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 11 de **MARZO de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO